



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00195-00 acumulado al 54-001-31-21-001-2013-00045-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto al predio rural denominado la VENTUROSA ubicado en la Vereda la Serena del municipio de Tibú- Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-84997 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cédula catastral N° 00-03-0002-0225-000 y cuya cabida superficial según informe técnico predial es de 19 Hectáreas + 8234 m², alinderado de la siguiente manera Norte: Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 4,3, 2 en dirección oriente, hasta llegar al punto 1 con nombre de NANCY GUTIÉRREZ en una longitud de 541.9 mts, Oriente: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 12, 11, 10 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 9 con nombre de NANCY GUTIÉRREZ en una longitud de 482.7 mts; Sur: Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada pasando por el punto 8, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 7 con BENJAMÍN CONTRERAS en una longitud de 372.3 mts, y Occidente: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por el punto 6, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 5 con HÉCTOR MEDINA en una longitud de 657.6 mts y encierra; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de octubre de 2015

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoersrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co